

Ref.: 00610/FFR/ccj

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE SEVILLA, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024.

De conformidad con el Decreto 301/2009 de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios en la Comunidad Andaluza, modificado por el Decreto 499/2019 de 26 de junio y el Decreto 183/2020 de 10 de noviembre, esta Delegación, consultado el Consejo Escolar Provincial, aprueba el **Calendario Escolar** y regula la **Jornada Escolar** para el curso **2023/24**, de aplicación en todos los centros docentes, a excepción de los universitarios que impartan el currículo correspondiente a las enseñanzas que contempla la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación en Andalucía.

CALENDARIO

1. El curso escolar 2023/2024 se iniciará el día 1 de septiembre de 2023 y finalizará el día 28 de junio de 2024. En el caso de las enseñanzas deportivas, podrá desarrollarse entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024.
2. En segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial el régimen ordinario de clases comenzará el día 11 de septiembre de 2023. El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 178 y 890 horas de docencia directa.
3. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Inicial, Enseñanzas Artísticas (Escuelas de Música y Danza, en los Conservatorios Elementales y Profesionales de Música, en los Conservatorios Profesionales de Danza y en los centros docentes que impartan Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño) y Educación Permanente para Personas Adultas, el régimen ordinario de clases comenzará el día 15 de septiembre de 2023. El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 175 de tal forma que las horas de docencia directa para el alumnado sean 1.050.
4. En las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial y en las Enseñanzas Artísticas Superiores (Orden 14 de mayo de 2015 y corrección de errores de esta), el régimen ordinario de clase comenzará el día 20 de septiembre de 2023. El número de horas lectivas serán las establecidas en los correspondientes Decretos por los que se establecen los respectivos currículos.
5. El número de días lectivos para el alumnado de Formación Profesional Inicial, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de estas enseñanzas con módulos profesionales no superados, serán establecidas teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.



FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	30/05/2023 12:25:51	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2e37QWCN38HAZQF5FK2K2X79SFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





6. En el segundo ciclo de Educación Infantil, a fin de facilitar la adaptación del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer al principio del curso escolar un horario flexible. Este horario, que en ningún caso se adoptará con carácter general, contemplará el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente, que de manera gradual, será cada día más amplio. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo.
7. En el caso de las enseñanzas deportivas de régimen especial, se podrá aprobar un calendario escolar diferente al establecido con carácter general, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 301/2009 de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar de los centros docentes, a excepción de los universitarios, previa solicitud motivada del centro docente.

En este caso, el citado calendario tendrá que prever un período anterior al inicio del régimen ordinario de clases de al menos tres días lectivos, dedicados al desarrollo de actividades para planificación del curso, tales como la programación de enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar. Igualmente, se tendrá que prever un período de al menos tres días lectivos entre la finalización del régimen ordinario de clases y el 31 de agosto, dedicado a la evaluación del alumnado y actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

Los centros que impartan enseñanzas deportivas podrán establecer su régimen ordinario de clases, distinto al régimen general, previa solicitud motivada y autorización, en su caso, de la Delegación Territorial. El número de días lectivos para estas enseñanzas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas y los tipos de oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial de Andalucía.

El horario lectivo semanal para las enseñanzas deportivas se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, dicho horario podrá ampliarse, previa solicitud motivada del centro docente y autorización, en su caso, de la Delegación.

El horario lectivo del alumnado para el desarrollo del currículo en las enseñanzas deportivas será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.

Cualquier modificación del calendario escolar se solicitará, a propuesta de la dirección del centro, con antelación suficiente y motivada, al titular de la Delegación Territorial previo informe del Servicio de Inspección de dicha Delegación Territorial.

Las sedes, de aquellas entidades que tengan autorizados una red de centros en el ámbito de la comunidad, se registrarán por el calendario escolar que dicte la Delegación Territorial donde esté ubicada dicha Sede.

8. La finalización del régimen ordinario de clases para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, será el 24 de junio de 2024.

La finalización del régimen ordinario de clases para Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Inicial, Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, Enseñanzas Artísticas y Educación Permanente para personas Adultas, será el 25 de junio de 2024. Para el segundo curso de Bachillerato y para las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, en los cursos conducentes a las pruebas específicas de certificación, la finalización del régimen ordinario de clases será el 31 de mayo de 2024.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	30/05/2023 12:25:51	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2e370WCN38HAZQF5FK2K2X79SFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



9. El período comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
10. El período comprendido entre la finalización del régimen ordinario de clase y el 28 de junio de 2024 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
11. En los cursos conducentes a las pruebas específicas de certificación en las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, el período comprendido entre el día 1 y el 28 de junio se dedicará a la realización de dichas pruebas.

En los cursos no conducentes a las pruebas específicas de certificación establecidas para estas enseñanzas, el período comprendido entre el día 1 de junio y el 28 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

12. En segundo curso de Bachillerato, a partir del día 1 de junio y hasta el día 22 de dicho mes, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:
 - a. Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
 - b. Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.
13. Las pruebas extraordinarias y evaluación del alumnado de primero de Bachillerato y Enseñanzas Artísticas con materias no superadas se realizarán en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.
14. La celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente para el alumnado que curse segundo de Bachillerato no será antes del 22 de junio de cada año.
15. Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de las Enseñanzas de Idiomas que no haya superado la evaluación ordinaria se llevarán a cabo en los diez primeros días hábiles de mes de septiembre.
16. El número de días lectivos correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas. El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.
17. El número de días lectivos correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional Inicial para Personas Adultas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno según la normativa específica de estas enseñanzas. El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	30/05/2023 12:25:51	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2e370WCN38HAZQF5FK2K2X79SFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



18. En el primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con el artículo 29.1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto. A efectos de la aplicación de dicho artículo 29, los días 24 y 31 de diciembre de 2023 y el día 5 de enero de 2024 podrán ser considerado días no laborables, siempre que se acuerde en el Consejo Escolar del Centro. Igualmente, conforme al Acuerdo firmado el 20 de diciembre de 2012 y la Adenda a la Instrucción 6/2012, el día de la Comunidad Educativa será festivo en estos centros.

PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS FESTIVOS

Los días festivos de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Ministros y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.

Se establecen como días no lectivos los siguientes:

- “Día de la Comunidad Educativa” para todos los niveles y miembros de la Comunidad Educativa el 27 de febrero de 2024.
- “Días no lectivos provinciales ” para todos los niveles y miembros de la Comunidad Educativa, a excepción del primer ciclo de Educación Infantil: 7 de diciembre de 2023 y 26 de febrero de 2024.

Los períodos vacacionales a excepción del primer ciclo de Educación Infantil, serán los siguientes:

- Desde el 25 de diciembre de 2023 al 7 de enero de 2024, ambos inclusive.
- Desde el 25 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024, ambos inclusive.

Tendrán la consideración de días no lectivos los coincidentes con las fiestas locales de los municipios de esta provincia establecidas por la Consejería competente en materia laboral .

En el supuesto de que alguno de los días fijados como fiestas de ámbito local de los municipios de esta provincia no coincidan con días lectivos, y con el objeto de cumplir con la totalidad de días lectivos fijados para cada tipo de enseñanza, los Consejos Escolares Municipales podrán decidir los días a cambio y deberán comunicarlo a la Delegación Territorial para su conocimiento antes del 15 de Octubre de 2023, y en cualquier caso, con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha asignada.

Igualmente, en el supuesto de que la autoridad competente procediera excepcionalmente a la modificación de dichas fiestas locales, deberá comunicarse a la Delegación Territorial con la misma antelación mínima de 15 días.

De conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 301/2009 de 14 de julio, se delega en los Consejos Escolares Municipales o en su defecto en los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos la competencia para fijar días vacacionales, siempre que se mantenga el número total de días y horas de docencia directa para el alumnado que, para cada enseñanza, se establecen en el citado Decreto. En este sentido, los Consejos Escolares Municipales acordarán el uso de hasta **dos días de libre disposición** y propondrán los mismos a esta Delegación Territorial de Educación y Deporte en Sevilla **antes del 15 de Octubre de 2023** y en cualquier caso, con una antelación mínima de 15 días a las fechas asignadas para su aprobación, que será expuesta en el tablón de anuncios para conocimiento general de la comunidad educativa.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	30/05/2023 12:25:51	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2e370WCN38HAZQF5FK2K2X79SFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En aquellos municipios donde no estén constituidos los Consejos Escolares Municipales la disposición de los citados días será propuesta por los Consejos Escolares de los centros con criterios de uniformidad dentro del municipio.

JORNADA

1. En el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, el horario lectivo será de veinticinco horas semanales, que incluirán dos horas y media de recreo, distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana. Dicho horario se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive. En ningún caso, la sesión de mañana comenzará antes de las 9 horas, ni la sesión de tarde, antes de las 15 horas.

Durante los periodos comprendidos entre el 11 y el 30 de septiembre de 2023 y entre el 1 y el 24 de junio de 2024, dichos centros, independientemente del modelo de horario en vigor, podrán organizar el horario lectivo en turno de mañana, sin que ello suponga, en ningún caso, reducción horaria.

2. Los colegios de Educación Primaria autorizados a impartir primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria organizarán el horario lectivo de forma que el alumnado de este nivel educativo reciba el total de horas previsto en la normativa vigente. Para ello, el horario de este alumnado podrá comenzar a las 8 horas de la mañana o prolongarse hasta las 15 horas.

3. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Inicial, el horario lectivo semanal del alumnado para el desarrollo del currículo será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas .

Dicho horario se desarrollará por la mañana, no antes de las 8 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, el Consejo Escolar del Centro podrá decidir que se impartan determinadas enseñanzas en horario de tarde, con determinación de las mismas. Cada sesión lectiva tendrá una duración de una hora y no podrán existir horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado. No obstante, los centros docentes podrán establecer sesiones de duración diferente, respetando, en todo caso, el número total de horas lectivas fijadas.

4. El horario lectivo del alumnado para el desarrollo del currículo en las Enseñanzas Artísticas, en las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, en las Enseñanzas Deportivas y en la Educación Permanente de Personas Adultas, será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.

El horario lectivo semanal para estas enseñanzas se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive.

5. Todos los centros públicos que dispongan del servicio complementario de transporte escolar, deberán solicitar a esta Delegación Territorial, previo acuerdo del Consejo Escolar, cualquier modificación del horario de entrada o salida, y no podrán hacerla efectiva antes de recibir su aprobación.

MODIFICACIONES

Cualquier modificación horaria de la jornada escolar se solicitará, a través de la Ventanilla Electrónica de Séneca, a propuesta de la dirección del centro, previo informe del Consejo Escolar del Centro, con antelación suficiente y por causas justificadas, y ha de ser previamente autorizada, antes de hacerla efectiva, por el Delegado Territorial, previo informe del Servicio de Inspección de esta Delegación Territorial.

En los demás aspectos no contemplados en las presentes instrucciones se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	30/05/2023 12:25:51	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2e370WCN38HAZQF5FK2K2X79SFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SUPERVISIÓN

El Calendario Escolar Provincial es de obligado cumplimiento para todos los centros públicos y privados de la provincia de Sevilla que impartan el currículo correspondiente a las enseñanzas que contempla la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo responsabilidad de la dirección del centro docente su cumplimiento, y correspondiendo al Servicio de Inspección de esta Delegación Territorial su supervisión y control.

PUBLICIDAD Y RECURSOS

La dirección de los Centros arbitrará las medidas necesarias para que esta Resolución sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa; el Calendario Escolar Provincial deberá estar expuesto permanentemente, y de forma visible para los interesados, en los tabloneros de anuncios de cada centro docente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó esta Resolución o ante el competente para resolverlo, que será el órgano superior jerárquico del que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Delegado Territorial.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	30/05/2023 12:25:51	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2e370WCN38HAZQF5FK2K2X79SFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	